



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

11 AGO 2020

Recibido.....11:52.....Hs.

Exp. N°.....39736.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Creación. Crease el Fondo Específico "RESURGIR", que tendrá por objeto asistir a personas humanas o personas jurídicas que debieron proceder al cierre definitivo de su MIPYME de tipo comercial, productivo o de servicio, como consecuencia directa o indirecta de la Pandemia COVID 19 y/o las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" producto de la misma.

La asistencia se brindará en carácter de crédito y/o aporte no reintegrable; y estará destinada a financiar la reanudación de la actividad comercial, productiva o de servicio, la reconversión de la empresa, y/o la iniciación de un nuevo emprendimiento económico, de similar o diferente rubro.

ARTÍCULO 2 - Destinatarios. Las personas humanas o jurídicas que pretendan acogerse a los beneficios de la presente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) domicilio real y/o legal en la Provincia de Santa Fe;
- b) acreditar fehacientemente haber sido titular -total o parcialmente- de una empresa industrial, comercial, o de servicio, que haya cesado de manera definitiva su actividad económica con causa directa o indirecta en la Pandemia Covid 19 o las medidas sanitarias y de prevención que como consecuencia se dictaron;
- c) lo establecido en el párrafo anterior es extensible a las Personas Jurídicas, y a las personas humanas que hayan sido titulares de acciones, cuotas, o cualquier otra participación en personas jurídicas que hayan cesado de manera definitiva su actividad económica con causa directa o indirecta en la Pandemia Covid 19 o las medidas sanitarias y de prevención que como consecuencia se dictaron;



Demostrar que la empresa afectada revestían el carácter de Micro, Pequeña o Mediana Empresa -MPYME- , conforme los criterios establecidos en la Resolución N° 563/2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación;

- d) acreditar que el cese definitivo de la actividad económica se produjo en el periodo de tiempo en donde se mantuvieron las medidas de excepción dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y acompañadas con adhesión del Gobierno Provincial, y que fue consecuencia de las mismas; y,
- e) presentar un "Plan de Negocios" de su nuevo emprendimiento, acreditando fehacientemente su inversión en infraestructura y capital de trabajo con la debida declaración jurada, el compromiso de rendición de cuentas, y la documentación respaldatoria establecida en los términos que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 3 - Composición. El Fondo "Resurgir" se integrará con aportes provenientes de:

- a) afectación de hasta \$ 1.000.000.000 (pesos mil millones) de los recursos previstos en la Ley N° 13.978 – Atención Pandemia COVID-19;
- b) rentas Generales del Tesoro Provincial; y,
- c) otros recursos provenientes de programas del Estado Nacional y/o de Organismos Internacionales de crédito que sean susceptibles de aplicarse a los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 4 - Beneficios. Quienes cumplan con los requisitos de la presente y las formalidades establecidas en la reglamentación que se dicte como consecuencia podrán acceder a los siguientes beneficios económicos:

- a) CREDITOS: crédito de hasta \$ 800.000 (pesos ochocientos mil) conforme al volumen del giro comercial estimado y la cantidad de trabajadores con que estime contar, de acuerdo a las características del nuevo emprendimiento, con tasa "0" o la misma que obtenga el gobierno



provincial de recursos crediticios a los que recurra la provincia de acuerdo a la posibilidad establecida en el inciso c) del artículo 3 de la presente; y

b) **SUBSIDIOS:** Los beneficiarios podrán gestionar un beneficio extraordinario, a través de la percepción de un subsidio por un periodo de seis (6) meses, improrrogables, por el monto de pesos treinta mil (30.000) mensuales, en aquellos casos que acrediten fehacientemente que mientras reinician este nuevo emprendimiento, y por las graves consecuencias del anterior, no pueden afrontar el sostenimiento de su grupo familiar.

ARTÍCULO 5 - Exención Impositiva. Quienes accedan a alguno de los beneficios establecidos en el artículo anterior, serán exceptuados del impuesto a los ingresos brutos respecto del emprendimiento financiado por un término no superior a los seis (6) meses. De la misma manera, los créditos otorgados a través del presente quedarán exentos del pago del Impuesto a los Sellos.

ARTÍCULO 6 - Bonificación de tarifas de servicios. La Autoridad de Aplicación, gestionara la posibilidad de acuerdos ante la Empresa Provincial de la Energía -EPE-; Aguas Santafesinas Sociedad Anónima -ASSA- , Cooperativas, Municipios y Comunas prestadoras de servicios públicos, para la bonificación de los servicios de agua, luz y desagües cloacales según correspondiere, quedando facultados para asumir los costos de dicha bonificación. Este beneficio no podrá superar el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 7 - Autoridad de Aplicación. Desígnese como autoridad de aplicación de la presente al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia; el que a través del organismo que determine, administrará los recursos del fondo implementando el otorgamiento de los créditos y/o subsidios, tramitara las exenciones tributarias ante la Administración



Provincial de Impuestos, y gestionara ante los prestatarios de los servicios públicos los beneficios establecidos.

Facúltese a la autoridad de aplicación para el dictado de las normas operativas, complementarias y aclaratorias correspondientes.

ARTÍCULO 8 - Relevamiento y acompañamiento. La autoridad de aplicación procederá a:

- a) Realizar un relevamiento de las empresas que cesaron definitivamente su actividad económica por los motivos expresados en la presente, tomando contacto con los titulares de las mismas a efectos de evaluar el universo de empresas que no pudieron sostener los efectos generados por la crisis sanitaria y las consecuencias de las medidas de prevención; y
- b) recibir las solicitudes asesorando, acompañando, y brindando todas las posibilidades de acceso a la presente Ley y/u otros programas que ya dispusiere el Ministerio con los mismos fines, coadyuvando en la realización de los trámites necesarios para la puesta en marcha del nuevo emprendimiento.

ARTÍCULO 9 - Convenios. La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con las Agencias de Desarrollo, Municipios y Comunas, Cooperativas, Mutuales, Federaciones de Cooperativas y Mutuales, el Banco Municipal de Rosario y el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -agente financiero provincial- para facilitar el acceso a estos beneficios en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 10 - Duración. El fondo específico, los beneficios, y el procedimiento creado por el presente son de carácter extraordinario y temporal, entrando en vigencia desde la promulgación y por el término de un año, prorrogable por el Poder Ejecutivo por una sola vez y no pudiendo superar los seis meses.



ARTÍCULO 11 - Comisión Bicameral. Crease una Comisión Bicameral de seguimiento y evaluación de la aplicación del Fondo RESURGIR, conformada por tres (3) Senadores y tres (3) Diputados nominados por simple mayoría de legisladores presentes y sujetos a remoción por idéntico procedimiento, designando sus propias autoridades una vez conformada, debiendo el Poder Ejecutivo informar en forma fehaciente la ejecución del Programa en lo referido a ingresos y egresos.

ARTÍCULO 12 - Reglamentación. El poder Ejecutivo reglamentara de manera urgente la presente, atento a las especiales circunstancias de Emergencia.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese. -

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido Jimena Senn
Diputado Provincial Diputada Provincial

Georgina Orciani Fabián Bastia
Diputada Provincial Diputado Provincial

Silvana Di Stefano Marcelo González
Diputada Provincial Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A raíz de la paralización de un sinnúmero de actividades económicas en virtud de las restricciones que impone por la propia naturaleza de la pandemia y las medidas sanitarias y de prevención necesarias para enfrentarla, muchos emprendedores, pequeños comerciantes, talleristas, industriales, y proveedores de diversos servicios debieron disponer el cese definitivo de las mismas.

Muchos de sus titulares, en tales circunstancias, tendrán dificultades extremas y/o se verán imposibilitados de atender las necesidades elementales de sus familias en los que hace a gastos básicos de manutención.

Ello constituye una circunstancia que se debe atender especialmente desde el Estado a la vez que habrá que arbitrar los medios necesarios para contribuir a que puedan volver a reiniciar sus actividades o emprender otras afines o alternativas de modo de generarse un medio de vida indispensable para sus familias

Entendemos que no podemos dejar librado a su suerte a quienes durante años con mucho esfuerzo han contribuido al crecimiento económico de la provincia y generados puestos de trabajo y que hoy, por un hecho desgraciado y fortuito que los desborda y supera ampliamente, se ven absolutamente imposibilitados de continuar con el giro de sus negocios y. en consecuencia condenados al cierre de los mismos.

Este sector por espíritu emprendedor tan característico de Santa Fe debe ser acompañado en los momentos de crisis como la actual ya que su aporte resulta indispensable para la recuperación de nuestra economía.

En tal dirección aparece atinado establecer un programa como el presente, que apunte a permitir el resurgimiento de quienes no



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

podieron mantenerse reintentando la reapertura de negocios afines al rubro que se vieron obligados a cerrar o la apertura de nuevos emprendimientos.

Desde la Legislatura debemos buscar soluciones excepcionales e innovadoras ante hechos extraordinarios, y así como propusimos los Programas "Asistir" y "Sostener" para que pudieran afrontarse las problemáticas económicas en este contexto, venimos con la presente a completar los mecanismos de asistencia a la altura de las circunstancias.

Por lo expuesto los diputados abajo firmantes elevamos para su aprobación el presente Proyecto de Ley.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Jimena Senn
Diputada Provincial

Georgina Orciani
Diputada Provincial

Fabián Bastia
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Marcelo González
Diputado Provincial